



CNR

Centro Nacional de Registros

**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-07/2019

“SERVICIO ODONTOLÓGICO EN CLÍNICA PARTICULAR, AÑO 2019”

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único
de Identidad número _____, con
Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en representación, en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO
NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de
Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante me denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, y por otra
parte _____, de _____ años de edad,
_____, del
domicilio de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORSESA, S.A. DE C.V.**, del domicilio
_____ y Numero de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos
el presente “**CONTRATO DE SERVICIO ODONTOLÓGICO EN CLÍNICA PARTICULAR, AÑO DOS MIL
DIECINUEVE**” según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y
Contrataciones Institucional, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó
la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de No. 12795**, por medio de la funcionaria facultada
para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No.082/2018, de fecha nueve de marzo del 2018. El
presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las
Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su
Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS:**
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ODONTOLÓGICOS, EN CLÍNICA PARTICULAR, PARA EL AÑO 2019**, para contribuir al bienestar y la salud
física de los empleados del CNR, a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por
la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DIECISEIS MIL
QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,560.00)**, y un monto mensual

de hasta **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$1,380.00)** el cual incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicho suministro. **LA FORMA DE PAGO:** La forma de pago por los servicios brindados se efectuarán mensualmente a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de pacientes atendidos en cada período autorizado por el Administrador del Contrato y Acta de Recepción firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la Contratista, de conformidad a las demás condiciones establecidas en los numerales veintitrés de la sección IV de los términos de referencia del referido requerimiento. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve: **LUGAR Y HORARIO. I)** El lugar de prestación del servicio será brindado en las instalaciones de la clínica particular de la contratista ubicada Centro Médico de Especialidades Beethoven en Final Avenida Olímpica número 1029. Colonia Escalón, San Salvador. **II)** La prestación de los servicios contratados se realizará de acuerdo a la demanda realizada por el personal del CNR en el horario de lunes a viernes de cuatro de la tarde a siete de la noche y los sábados de ocho de la mañana a doce del medio día. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: a) suministrar el servicio en la calidad y cantidad correspondientes a lo ofertado; b) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y especialmente al numeral veintiséis de los Términos de Referencia y c) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación del Requerimiento No. 12795, se nombra como administradora del contrato a Daysi Yanira López Hernández, Analista de Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la fecha de entrega del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,656.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la

suma total contratada, con una vigencia contada a partir de la suscripción del contrato al primero de marzo de 2020. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá prorrogarse o modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En

todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento No. 12795; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA:**

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil diecinueve.



NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ
POR LA CONTRATANTE



CORSESA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____, que en adelante se denomina **"LA CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y por otra parte la Doctora _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y su Número de Identificación Tributaria _____; actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORSESA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ y Numero de Identificación Tributaria _____ y que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**, personería que más adelante relacionaré, y yo **LA SUSCRITA NOTARIO**

DOY FE: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – SIETE / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, EN CLÍNICA PARTICULAR, PARA EL AÑO DOS DIECINUEVE**, para contribuir al bienestar y la salud física de los empleados del CNR, el que cual contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un monto mensual de hasta **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicho suministro. **LA FORMA DE PAGO SERÁ MENSUAL**, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de pacientes atendidos en cada período autorizado por el Administrador del Contrato y Acta de Recepción firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la Contratista, de conformidad a lo establecido en los numerales diecinueve y veintitrés de los términos de referencia del referido requerimiento. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. **CUARTA: LUGAR Y HORARIO. I)** El lugar de prestación del servicio será brindado en las instalaciones de la clínica particular de la contratista ubicada en el Centro Médico de Especialidades Beethoven, en Final Avenida Olímpica número mil veintinueve. Colonia Escalón, San Salvador. **II)** La prestación de los servicios contratados se realizará acuerdo a la demanda realizada por el personal del CNR en el horario de lunes a viernes de cuatro de la tarde a siete de la noche y los sábados de ocho de la mañana a doce del medio día. Así se expresaron las comparecientes quienes además manifestaron ala suscrita notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo la suscrita notario, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa - **II)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de



un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la

República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l) j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones **II.** Respecto a la personería con la que actúa la doctora

: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad Corporación de Servicios de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia **CORSESA, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil ocho, ante los oficios de la notaria Carolina de Jesús Romero Guardado, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO, del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de folios tres al dieciocho, el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad está el otorgar actos como el presente que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único propietario un

suplente quienes ejercerán en sus cargos por un periodo de cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien puede celebrar toda clase de contrato y contraer obligaciones a cargo de la sociedad **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital mínimo de la sociedad Corporación de Servicios de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Ramón Arístides Contreras Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del libro TRES MIL CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y cinco al quinientos cuatro, el día veintiocho de enero de dos mil trece; **c)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad Corporación de Servicios de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida en la ciudad de Ilopango a las once horas del día dos de mayo de dos mil catorce por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, Doctora Juana Alba García de García e inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de septiembre del dos mil catorce al número SIETE del libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, de folios diecinueve al veinte, el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en la que consta que en el acta número **OCHO** de fecha dos de mayo de dos mil catorce, se acordó elegir como Administradora Única propietaria a _____, para un período de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

